



**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES
DEL 7 DE AGOSTO DE 2025, POR LA QUE SE REGULA EL USO DE LOS
GRUPOS OFICIALES DE «WHATSAPP»**

El Consejo de Estudiantes ejerce su potestad de autoorganización con fundamento en los artículos 16 y 44 a 47 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y en el artículo 9 d) de su Reglamento de Régimen Interno, que encomienda a la Presidencia velar por la legalidad y el orden en todas las actuaciones del órgano. Esa competencia se extiende a la regulación de los instrumentos de comunicación oficial, entre los que los grupos, comunidades y canales creados en la aplicación «WhatsApp» se han convertido en vía principal de coordinación estudiantil.

El uso intensivo de dicha plataforma —con más de doscientos foros activos y un flujo superior a tres mil mensajes diarios— ha puesto de manifiesto incidencias relacionadas con la difusión de datos personales, la aparición de mensajes contrarios a la convivencia universitaria y la imposibilidad técnica de borrar ciertos contenidos una vez transcurrido el límite temporal fijado por la propia aplicación. Esta realidad aconseja dotar al Consejo de un marco jurídico específico que combine la agilidad comunicativa con la protección efectiva de los derechos fundamentales implicados.

La regulación debe integrarse en el entramado normativo vigente: los principios de eficacia, eficiencia y transparencia de la Ley 40/2015; las garantías procedimentales de la Ley 39/2015; el régimen disciplinario establecido por la Ley 3/2022, de Convivencia Universitaria, que reserva al Rector la potestad sancionadora; las obligaciones de licitud, minimización y confidencialidad del Reglamento (UE) 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018; y el mecanismo de «notificación y actuación» que impone el Reglamento (UE) 2022/2065, de Servicios Digitales, frente a contenidos ilícitos.

Asimismo, la Ley 19/2013 de transparencia exige que toda comunicación institucional resulte trazable y archivable, lo que implica incorporar los grupos oficiales de «WhatsApp» al sistema universitario de información para garantizar la reconstrucción de debates y decisiones relevantes. Sobre esa base se articula un modelo de administración que reconoce la titularidad institucional de los números telefónicos, establece la figura del administrador principal y permite designar colaboradores estudiantiles con facultades de moderación revocables en cualquier momento.

Dados los límites tecnológicos de la plataforma, la medida preventiva viable ante conductas vulneradoras es la expulsión inmediata del infractor, acompañada de la preservación de evidencias mediante capturas de pantalla. Esta actuación cautelar, proporcional y motivada, se complementa con la obligación de trasladar en un plazo breve los hechos a la Comisión de Convivencia, única vía para la eventual imposición de sanciones por la autoridad rectoral conforme a la Ley 3/2022.

La eficacia de este régimen descansa, finalmente, en la corresponsabilidad de los integrantes de los grupos, quienes, al unirse, aceptan los términos de uso de la plataforma y la política de tratamiento de datos definida por el Consejo. Su deber de colaboración y denuncia temprana de posibles infracciones refuerza la cultura de respeto que debe presidir los espacios digitales universitarios.



Por todo lo expuesto, y con el fin de proporcionar seguridad jurídica, preservar la convivencia y garantizar la protección de datos en los canales oficiales de mensajería, la Presidencia del Consejo de Estudiantes dicta la presente Resolución.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El artículo 9, letra d), del Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Estudiantes (BOPA 24-VII-2023) atribuye a la Presidencia la función de “velar por el mantenimiento del orden y la legalidad en todas las actuaciones del Consejo”.
2. Tras la entrada en vigor de la **Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU)** se reconoce la autonomía de los órganos de representación estudiantil para dictar su normativa interna.
3. La **Ley 3/2022, de Convivencia Universitaria**, configura el régimen sancionador y de convivencia propio para las universidades.
4. La actividad del Consejo se rige además por la **Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público**, y por la **Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común**, ambas vigentes a la fecha de esta resolución.
5. En materia de protección de datos resultan de aplicación el **Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD)** y la **Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD)**.
6. La práctica diaria demuestra que el Consejo mantiene varios centenares de grupos activos de «WhatsApp», con un tráfico medio superior a tres mil mensajes diarios. Los recursos humanos y técnicos disponibles no permiten una supervisión directa y exhaustiva; por ello resulta imprescindible un régimen que combine la responsabilidad proactiva de los participantes con la actuación **preferentemente de oficio** o a partir de **cualquier denuncia presentada por medios electrónicos, presenciales o telemáticos**.

En ejercicio de las competencias conferidas, **RESUELVO**:

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- A) Competencia de la Presidencia, según el artículo 9 del Reglamento interno.
- B) Artículos 16 y 44 a 47 de la LOSU, relativos a la participación estudiantil y a la potestad normativa de los órganos de representación.
- C) Artículos 3 a 5 de la Ley 40/2015 (principios de eficacia, eficiencia y transparencia) y artículos 129 y siguientes de la Ley 39/2015 (buena regulación y procedimiento sancionador).
- D) Artículos 5 y 24 del RGPD y artículos 4 y 6 de la LOPDGDD (licitud, minimización y confidencialidad).
- E) Artículos 16 a 20 del DSA (notificación y acción, medidas de retirada y motivación de decisiones).
- F) Título II de la Ley 3/2022 (infracciones y sanciones en el ámbito universitario).



G) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

H) Reglamento (UE) 2022/2065, de 19 de octubre, de Servicios Digitales (DOUE L 277, 27-10-2022).

III. PARTE DISPOSITIVA

Artículo 1. Objeto

La presente Resolución tiene por objeto establecer el régimen jurídico y de funcionamiento de los grupos, comunidades y canales de mensajería creados o gestionados mediante la aplicación «WhatsApp» por el Consejo de Estudiantes de la Universidad de Oviedo, en su condición de canales oficiales de información institucional y de coordinación entre sus miembros.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Quedan sometidos a esta normativa todos los grupos, comunidades y canales constituidos, administrados o moderados a través del número telefónico institucional del Consejo de Estudiantes —en la actualidad, **985 102 721** y **670 821 408**, o los que en el futuro lo sustituyan—.
2. Se excluyen los chats estrictamente privados o de carácter meramente social creados por Delegaciones de Estudiantes, delegados/as de clase u otros estudiantes.
3. Los números institucionales serán titularidad de la Universidad y su gestión corresponderá a la Presidencia del Consejo o persona en quien delegue.

Artículo 3. Administración de grupos, comunidades y canales

1. La administración de cualquier grupo, comunidad o canal de difusión se efectuará exclusivamente desde el número telefónico institucional.
2. El citado número institucional ostentará, en todo caso, la condición de administrador principal.
3. Sin perjuicio de lo anterior, la Presidencia o persona que por delegación gestione el número de teléfono institucional podrá designar uno o varios administradores adicionales para cada grupo. Dichos administradores deberán ser estudiantes de la Universidad de Oviedo cuya vinculación con la temática del grupo o condición de representantes de estudiantes facilite el adecuado cumplimiento de las normas establecidas en la presente Resolución.
4. La condición de administrador adicional podrá otorgarse o revocarse en cualquier momento de forma directa sin tener la consideración de resolución u acto administrativo.

Artículo 4. Principios de funcionamiento

1. Los grupos regulados por la presente Resolución se regirán por los principios de convivencia universitaria, respeto mutuo, transparencia y protección de datos personales. Queda prohibida la difusión de información que vulnere la normativa penal, la Ley 3/2022, de Convivencia Universitaria, o la legislación de protección de datos.



2. La incorporación de un participante al grupo implica —conforme al art. 6.1.e) RGPD— la aceptación de los términos de uso establecidos por la aplicación «WhatsApp», pudiendo ser objeto de transmisiones indirectas inherentes al funcionamiento de la plataforma. El Consejo de Estudiantes tratará exclusivamente los datos imprescindibles para la gestión y moderación de los grupos, sin cederlos a terceros fuera de las transmisiones inherentes a la propia plataforma “WhatsApp”.

Artículo 5. Supervisión, denuncias y medidas preventivas

1. Habida cuenta del elevado volumen de mensajes, resulta inviable realizar un control previo exhaustivo. La Presidencia ordenará la apertura de actuaciones, bien de oficio cuando los administradores detecten indicios de infracción, bien por notificación a través de la misma plataforma de mensajería, bien a instancia de denuncia cursada por correo institucional o por cualquiera de los cauces previstos en el Reglamento de Relaciones Electrónicas de la Universidad de Oviedo.

2. Como medida preventiva inmediata se podrá acordar la expulsión del infractor del grupo en el que se haya producido la conducta y, en su caso, de todos los demás grupos oficiales.

3. La expulsión preventiva se adoptará directamente y no tendrá la consideración de resolución u acto administrativo.

Artículo 6. Procedimiento abreviado de gestión de incidencias

1. Recibida la denuncia o detectada la infracción, se registrará la incidencia en un plazo máximo de 2 días.

2. Cuando el contenido sea manifiestamente ilícito se intentará su retirada; no obstante, debido a las limitaciones técnicas de «WhatsApp» —que, transcurrido un determinado tiempo, impiden la eliminación para todos los participantes—, dicha retirada podrá materializarse únicamente para mensajes recientes. En todo caso, el administrador conservará capturas de pantalla u otros medios de prueba de toda la conversación.

3. Con toda la información, si los hechos pudieran constituir infracción leve, grave o muy grave con arreglo a la Ley 3/2022, la Presidencia remitirá sin demora el expediente completo a la Comisión de Convivencia de la Universidad.

Artículo 7. Potestad sancionadora y traslado a la autoridad competente

1. El Consejo de Estudiantes carece de potestad sancionadora estricta. Corresponde al Rector, previo procedimiento instruido conforme a la Ley 3/2022 y al Reglamento de Convivencia de la Universidad de Oviedo, imponer las sanciones que, en su caso, procedan.

2. La Presidencia o persona que por delegación administre el teléfono institucional limitará su intervención a la adopción de medidas cautelares dentro de los grupos y a la remisión motivada de los hechos a la Comisión de Convivencia.

3. La remisión a la Comisión de Convivencia deberá realizarse en un plazo máximo de cinco días, acompañando informe circunstanciado y las evidencias digitales preservadas.

Artículo 8. Responsabilidad y deber de colaboración de los miembros



1. Todos los participantes están obligados a un uso diligente de los canales y a colaborar con los administradores, denunciando sin dilación cualquier contenido que pueda vulnerar la convivencia universitaria.
2. La falta de comunicación cuando se conozca una infracción podrá valorarse como circunstancia agravante en el correspondiente expediente disciplinario.

Artículo 9. Limitación de responsabilidad del Consejo

El Consejo de Estudiantes no responderá de las manifestaciones efectuadas a título exclusivamente personal por sus miembros, siempre que no contravengan la presente Resolución ni la normativa universitaria.

Artículo 10. Entrada en vigor y publicidad

La presente resolución entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en la página web oficial del Consejo. Será de aplicación directa mientras no sea modificada o derogada expresamente.

En Oviedo, a fecha y hora de la firma,

El Presidente del Consejo de Estudiantes